

RESOLUCION de 19 de febrero de 1997, de la Dirección General de Trabajo, acordando la inscripción en Registro y publicación del Acuerdo de la Comisión Paritaria sobre concepto económico de antigüedad, referente a su compensación económica para 1997 y elaboración del calendario laboral para este año del Convenio Colectivo de Trabajo de Construcción y Obras Públicas.

CONVENIO COLECTIVO.—Expte. n.º 13/1996. VISTO el contenido del Acuerdo de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo de CONSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS para Cáceres y su provincia, sobre el concepto económico de antigüedad, en lo referente a su compensación económica para 1997 y de elaboración del Calendario laboral para este año, que fue suscrito el 07 de febrero de 1997, de una parte por FECONS y PYMECON, en representación de las empresas del sector, y de otra por FEMCA-UGT Y FECOMA-CC.OO, en representación del colectivo laboral afectado y, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, del Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de marzo (B.O.E. 29-03-95), que aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los trabajadores; art. 2.º c) Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo (B.O.E. 6-6-81), sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo; apartado B,c) del Real Decreto 642/1995, de 21 de abril (B.O.E. 17-05-95), sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia laboral, y Decreto Autonómico 22/1996, de 19 de febrero (D.O.E. 27-02-96), sobre distribución de competencias en materia laboral.

Esta Dirección General de Trabajo Acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Consejería de Presidencia y Trabajo, con el número 13/1996 y Código de Convenio 1000065, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

Mérida a 19 de febrero de 1997

El Director General de Trabajo,
LUIS FELIPE REVELLO GOMEZ

ACTA DE LA COMISION PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO DE CONSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS PARA CACERES Y SU PROVINCIA.

En Cáceres y en la sede de FECONS, sita en García Plata de

Osma, 19, siendo las diez horas del día 7 de febrero de 1997, se reúnen, previa convocatoria en forma, la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Construcción y Obras Públicas para Cáceres y su provincia 1996, compuesta por las siguientes personas:

Por FEMCA-UGT: D. Miguel Angel Rubio Ramos y D. Miguel Talavera Gilete.

Por FECOMA-CC.OO.: D. Victoriano Macías Barrera.

Por FECONS: D. Juan Antonio Salgado Conejero y D. Francisco Casero Arias.

POR PYMECON: D. Julián Dorado Jiménez.

ASESORES: D. Jesús Barquilla González y D. Francisco J. Paniagua Mata (FECONS) y D. Isidro López Mateos Orantos (PYMECON).

Se designa Presidente a D. Francisco Casero Arias y Secretario a D. Miguel Talavera Gilete.

ORDEN DEL DIA

PRIMERO.—Incorporar al Convenio Colectivo Provincial que nos afecta, el ACUERDO NACIONAL SECTORIAL DE LA CONSTRUCCION SOBRE EL CONCEPTO ECONOMICO DE ANTIGÜEDAD, firmado en Madrid, entre FEMCA-UGT, FECOMA-CCOO y CNC, el día 18 de octubre de 1996, y publicado en el BOE de 21 de noviembre de 1996, en lo que se refiere a compensación económica para 1997.

SEGUNDO.—Elaborar el CALENDARIO LABORAL para 1997.

Abierta la sesión por el presidente, tras el correspondiente debate los reunidos acuerdan:

ACUERDO 1.º.—Dando completo cumplimiento al Acuerdo Nacional Sectorial de la Construcción sobre el concepto económico de antigüedad, publicado en el BOE de 21-11-96, se adicionará un incremento lineal anual de 10.000 pesetas al Plus de Asistencia, durante 1997, con efectos desde primero de enero de 1997, a cuyo efecto se elaboran nuevas tablas salariales en las que dicho plus se incrementa en 909 pesetas/mes para todos los niveles profesionales, tal como consta en la tabla anexo 1. Dicho incremento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el DOE.

Por parte de FEMCA-UGT y de FECOMA-CC.OO., se solicita aclaración sobre que los trabajadores con derecho a antigüedad consolidada, ésta la percibirán en las doce mensualidades y en las dos

pagas extraordinarias. Se responde por parte de FECONS y de PYMECON que esa aclaración, por no constar en el orden del día, debe ser objeto de debate en otra nueva reunión de la Comisión Paritaria.

ACUERDO 2.º.—Al objeto de acomodar la jornada anual pactada al calendario laboral de 1997, se acuerda por los reunidos señalar como días festivos los siguientes:

—Un día a determinar durante las ferias y fiestas de cada localidad.

—Los días 10 de febrero, 2 de mayo, 14 de agosto, 24, 26 y 31 de diciembre.

Estos días no son computables a los efectos de vacaciones.

Las empresas que por motivo de organización del trabajo, atendiendo a la fecha en que se toma el presente acuerdo, no pudieran parar el día 10 de febrero, previa comunicación a la Comisión Paritaria, podrán trasladar dicho festivo de Convenio a otra fecha, de común acuerdo con los trabajadores. Así mis-

mo, en aquellas localidades en que el día 10 de febrero fuera festivo local, el festivo de Convenio se trasladará al día 11 de febrero.

ACUERDO 3.º.—La Comisión Paritaria se reunirá para elaborar el calendario laboral de 1998, antes del 31 de diciembre de 1997.

ACUERDO 4.º.—Trasladar al texto del vigente Convenio Colectivo de Construcción y O.P. para Cáceres y provincia los anteriores acuerdos.

ACUERDO 5.º.—Solicitar de la Administración competente el registro y la publicación de estos pactos.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se dió por concluida la reunión, siendo las once treinta horas del día de la fecha, levantándose la presente acta por el Secretario, que firman todos los reunidos, por quintuplicado ejemplar, en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

ANEXO I

CONVENIO DE CONSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS
1997

CACERES

TABLA DE RETRIBUCIONES

(EFECTOS 1-1-97)

NIVEL	SALARIALES		EXTRASALAR. P. LOCOMOCION MES	GRATIFICAC. EXTRAOR.		VACACIONES		HORAS EXTRAOR- DINARIAS	INDEMNIZACION DESPIDO	
	SALARIO BASE MES	PLUS ASISTENCIA MES (3)		COMPLETA	JUNIO Y DICIEMBRE FRA.SEMANA	30 DIAS	FRACC. MES		4,5% (1)	7% (2)
II	103.454	24.529	6.582	115.568	4.445	115.568	9.631	1.701	215	334
III	87.454	23.769	6.582	108.592	4.178	108.592	9.049	1.498	188	293
IV	85.031	23.008	6.582	106.914	4.111	106.914	8.910	1.460	183	286
V	83.151	22.258	6.582	105.439	4.055	105.439	8.786	1.428	179	279
VI	81.746	21.502	6.582	104.155	4.005	104.155	8.680	1.401	175	273
VII	80.221	20.746	6.582	103.561	3.982	103.561	8.630	1.374	172	268
VIII	79.129	19.988	6.582	103.133	3.967	103.133	8.595	1.352	168	264
IX	78.189	19.232	6.582	102.766	3.952	102.766	8.564	1.334	166	260
X	77.761	18.472	6.582	102.601	3.946	102.601	8.550	1.321	164	258
XI	77.490	17.718	6.582	102.495	3.943	102.495	8.542	1.309	163	254
XII	77.313	16.959	6.582	102.425	3.940	102.425	8.536	1.299	161	251
(1° Año	46.913	12.266	6.582	61.660	2.372	61.660	5.138			
Aprendiz 18-26 Años (2° Año	50.823	13.137	6.582	66.798	2.569	66.798	5.566			
(3° Año	59.424	15.053	6.582	78.102	3.004	78.102	6.509			
Aprendiz 16-17 Años (1° Año	39.095	10.525	6.582	51.383	1.976	51.383	4.282			
(2° Año	44.530	15.653	6.582	62.707	2.412	62.707	5.226			

(1) Aplicable a los contratos a que se refiere el artículo 5º del Convenio.

(2) Aplicable a los contratos a que se refiere el artículo 6º del Convenio.

(3) Incremento conforme al ASN sobre el concepto economico de Antigüedad.

ANEXO I

CONVENIO DE CONSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS
1997

(EFECTOS 1-1-97)

RETRIBUCIONES ANUALESCACERES

NIVEL	SALARIALES	EXTRASALARIALES	TOTAL	SALARIO (*) HORA/TRAB.
II	1.745.428	72.402	1.817.830	1.028
III	1.540.140	72.402	1.612.542	912
IV	1.500.082	72.402	1.572.484	889
V	1.466.727	72.402	1.539.129	871
VI	1.439.104	72.402	1.511.506	855
VII	1.412.231	72.402	1.484.633	840
VIII	1.390.597	72.402	1.462.999	827
IX	1.370.840	72.402	1.443.242	816
X	1.357.277	72.402	1.429.679	809
XI	1.345.684	72.402	1.418.086	802
XII	1.335.178	72.402	1.407.580	796
(1º Año	826.860	72.402	899.262	509
(2º Año	894.865	72.402	967.267	547
(3º Año	1.044.464	72.402	1.116.866	632
(1º Año	690.880	72.402	763.282	432
(2º Año	841.045	72.402	913.447	517

(*) En estos valores se incluyen todos los conceptos salariales y extrasalariales.